

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 39/1966, de 31 de mayo, autorizando al Ministro de Agricultura para la enajenación del monte de utilidad pública del Estado denominado «Los Arenales», de la provincia de Alicante.

El monte del Estado «Los Arenales», del Catálogo de los de Utilidad Pública, y cuyo deslinde fué aprobado por Orden de Agricultura de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, tiene una superficie de ocho hectáreas cuarenta y dos áreas y setenta y tres centiáreas, y se halla situado en las proximidades de Alicante, lindando con el mar, y en zona próxima a playas muy concurridas, ofreciendo, por tanto, magníficas perspectivas para una intensa explotación urbanística y turística.

Esa especial situación da al referido monte un valor muy superior al derivado de su explotación forestal, ya que la naturaleza de su suelo no permite llevar a cabo una repoblación forestal de apreciable rendimiento económico. Por ello resulta de extraordinaria conveniencia la enajenación del aludido predio, con lo cual, el Patrimonio Forestal del Estado podría disponer de la masa dineraria que de ella se obtuviera para su adecuada inversión en la adquisición de terrenos forestales en otras zonas más apropiadas. Tal conveniencia ha sido reconocida por el Consejo del indicado Patrimonio Forestal, en acuerdo expreso tomado al efecto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para que pueda disponer la enajenación del monte «Los Arenales», propiedad del Estado, sito en el término municipal de Alicante, y número veintisiete de los del Catálogo de montes de utilidad pública de dicha provincia.

Artículo segundo.—Su enajenación se hará en subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado aprobado por el Decreto novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril («Boletín Oficial del Estado») de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—El importe del precio obtenido quedará afecto al Patrimonio Forestal del Estado y será destinado a la adquisición de terrenos forestales en otras zonas más apropiadas al cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Agricultura queda facultado para dictar las disposiciones que requieran el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 40/1966, de 31 de mayo, de concesión de una pensión extraordinaria a doña María de las Mercedes Muñoz Jiménez-Millas.

Las excepcionales circunstancias que concurrieron en el fallecimiento de don Emilio, don Julio y don José Muñoz Jiménez-Millas, que dieron su vida por la Patria en acción de guerra, aconsejan que en homenaje a su memoria y como reconocimiento a sus méritos se reconozca una pensión extraordinaria a favor de su hermana doña María de las Mercedes Muñoz Jiménez-Millas.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a doña María de las Mercedes Muñoz Jiménez-Millas una pensión extraordinaria de sesenta mil pesetas anuales, que se incrementará en ocho mil setecientas cincuenta pesetas, también anuales, en uno de enero de cada uno de los años mil novecientos sesenta y siete y mil

novecientos sesenta y ocho, por analogía con lo dispuesto en la Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre, sobre mejora de haberes pasivos.

Artículo segundo.—La pensión que se concede en el artículo anterior será compatible con cualquier otra que pudiera corresponder a la interesada y la percibirá mientras conserve la aptitud legal, conforme a la legislación general sobre Derechos Pasivos.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1327/1966, de 12 de mayo, por el que se indulta a Rufino Ignacio Ramón Macario Pando Muñiz del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Rufino Ignacio Ramón Macario Pando Muñiz, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete, como autor de tres delitos de estafa, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, por cada uno de ellos; como autor asimismo de un delito de estafa, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y como autor también de otro delito igualmente de estafa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Rufino Ignacio Ramón Macario Pando Muñiz del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1328/1966, de 12 de mayo, por el que se indulta a Emiliano María Gustavo Eizaguirre y Masse del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Emiliano María Gustavo Eizaguirre y Masse, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de robo y otro de utilización indebida de vehículo ajeno, a las penas de seis años y un día de presidio mayor, por el primero, y a la pena de dos meses de arresto mayor y privación por un año del permiso de conducir vehículos a motor, por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Emiliano María Gustavo Eizaguirre y Masse del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada